

**REPOSICION Y APELACION AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION COSTAS VERBAL
DECLARATIVO ACUMULADO EJECUTIVO 17001310300320140016300 DE LUZ ELENA
POSADA MONTOYA vs. GERARDINA POSADA MONTOYA**

WILLIAM DE JESUS VELASCO ROBERTO <abogadoswvr@hotmail.com>

Jue 29/09/2022 12:34 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Caldas - Manizales <ccto03ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

William de Jesús Velasco Roberto

Abogado

CALLE 12B No. 9-20 OFICINA 305 BOGOTÁ

TELF 3104621400 3188036333

Bogotá D. C., 29 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Señor(a)

JUEZ 3º CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

E. S. D.

REFERENCIA: VERBAL DECLARATIVO ACUMULADO EJECUTIVO
17001310300320140016300 DE LUZ ELENA POSADA MONTOYA vs.
GERARDINA POSADA MONTOYA

WILLIAM DE JESUS VELASCO ROBERTO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con C. C. No. 79'236.249 de Suba y T.P. No. 76.461 del C. S. de la J. actuando como apoderado de la demandada GERARDINA POSADA MONTOYA, **INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIO DE APELACIÓN** contra el auto de fecha 26 de Septiembre de 2022 que **APRUEBA UNA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO**, acorde con lo siguiente:

1º OBJETO DEL RECURSO

Se revoque la providencia impugnada y en su lugar se proceda a liquidar las costas y agencias en derecho acorde con lo señalado en los acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura y se corrija o aclare lo señalado en cuanto a fechas de providencias.

2º SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Frente a una petición de nulidad, al que su señoría no le dio el curso incidental que correspondía, sino que tan solo se corrió traslado a la contraparte y se decidió de fondo señalando que ***“la causal invocada para solicitar la nulidad, la del numeral 8 del artículo 133 del Código General del proceso no se configura dentro de la actuación desplegada por el Juzgado”*** su señoría fija unas agencias en derecho de DOS MILLONES DE PESOS (\$2'000.000.00)

Dicha suma desborda los límites establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura en el ACUERDO No. PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016 donde inclusive cuando se da trámite al INCIDENTE, las agencias comienzan en ½ SMLMV.

En este asunto, no se tramitó ningún incidente, sino simplemente se negó una solicitud de nulidad, bajo el argumento ya señalado.

Ahora bien, se aprueba una liquidación de agencias en derecho proferidas supuestamente en providencias emitidas en fechas que aún no han llegado: **(01/10/22 y 14/12/2022)** cuando hasta ahora nos encontramos en el mes de **Septiembre de 2022**.

Por ello, solicito se revoque la providencia impugnada y se proceda de conformidad a fijar unas agencias que correspondan a la realidad procesal.

3º NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en CORREO ELECTRONICO abogadoswvr@hotmail.com. TELÉFONO **3104621400**. Dirección: Calle 12 B No. 9-20 Oficina 305 de Bogotá.

Respetuosamente,

WILLIAM DE JESÚS VELASCO ROBERTO

C. C. No. 79'236.249 de Suba
T.P.No.76.461 del C. S. de la J.

